

U-T

330-319-LXII

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
OFICIALÍA MAYOR

RECIBIDO
9:50
20 AGO 2014
SAN RAYMUNDO JALPAN
CENTRO OAXACA

C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

JOSE JAVIER VILLACAÑA JIMENEZ, en mi calidad de ciudadano del Estado de Oaxaca, promoviendo en ejercicio de mi derecho de INICIATIVA reconocido en la fracción VI del artículo 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito someter a la consideración de la Legislatura para tramite, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 30, EN SU FRACCIÓN I, DE LA LEY DE TRANSITO REFORMADA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene por objeto brindar a las autoridades municipales y estatales la oportunidad de implementar medios electrónicos para su auxilio, mismos que les permitirán tener un mejor control de los diferentes puntos del flujo vehicular, con la finalidad de interponer las multas de transito, a partir de cámaras y demás medios electronicos que permitan determinar que un conductor infringió lo dispuesto por la LEY DE TRANSITO REFORMADA, o los reglamentos en la materia; todo ello con el objetivo final de orientar, concientizar, reeducar o en su caso detener a los infractores, y de esa manera se propiciará la disminución en los accidentes de transito, y poder contar con un trafico vehicular mas fluido y sin percances.

PROYECTO DE DECRETO

ARTICULO ÚNICO.- SE REFORMA EL ARTÍCULO 30, EN SU FRACCIÓN I, DE LA LEY DE TRANSITO REFORMADA, para quedar como sigue:

Artículo 30.- Las violaciones a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos, se sancionarán con:

I.- Multa de 1 a 100 veces el monto del salario mínimo diario vigente en la zona correspondiente en el Estado, interpuestas ya sea por los medios tradicionales, o con el auxilio de medios electrónicos.

II a V ...

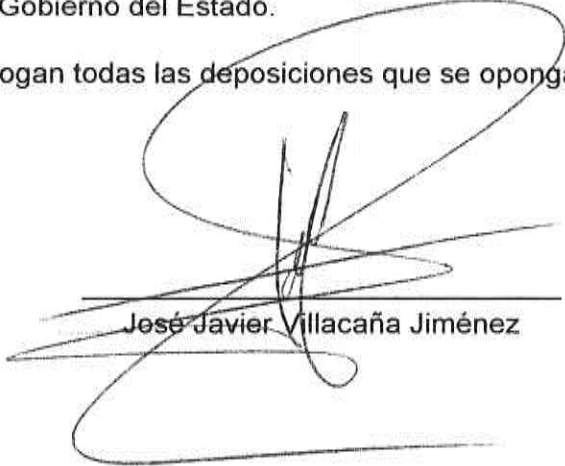
RECIBIDO
25 AGO 2014
DIP FÉLIX ANTONIO SERRANO TOLEDO
COORDINADOR DE LA FRACCIÓN
PARLAMENTARIA DEL PRD

North

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



Handwritten signature of José Javier Villacaña Jiménez, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke at the bottom.

José Javier Villacaña Jiménez